Dictamen DNCP/DJ N° 16.276/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/12/2019
ID:	365271
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	'Construcción de Calles Internas – Segunda Etapa'
Entidad Convocante:	Universidad Nacional de Pilar - Rectorado.
Denunciante:	Protección al Denunciante/ Caso 385
Tema General:	• Adjudicación.
Tema Específico:	• Inconsistencias e incongruencias en documentos o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar, y en consecuencia del Caso N° 385.
2. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades en la adjudicación por existir varias falencias en el análisis de las documentaciones por parte del Comité evaluador. Alega, que la empresa adjudicada no cumple con los requerimientos de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante manifestó por su parte que la recurrente ha confundido los documentos sustanciales, indicando que el Comité Evaluador posee facultades de requerir aclaraciones de las ofertas en cuantos a documentos formales. La Convocante encuadró su actuar a las disposiciones legales vigentes, al momento de requerir aclaraciones de las ofertas en cuanto a la presentación de las documentaciones formales. Se ordena el cierre de la investigación preliminar.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. M.A. Inoc Ha Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

FERNANDO CABALLERO CESPEDES

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir de la denuncia ingresada en fecha 17 de noviembre del 2019 e individualizada como Caso N° 385 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas – MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, refiere:

"...Vengo a presentar denuncia de irregularidades en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) Nº 01/2019 con ID N° 365.271 para "CONSTRUCCION DE CALLES INTERNAS – SEGUNDA ETAPA", convocada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR - RECTORADO, en donde se observa varias irregularidades en el informe de evaluación según los siguientes detalles:

1. *Según consta en el informe de evaluación de ofertas con respecto a la experiencia general y especifica expresa que la firma Tecno Ingeniería cumple según documentos presentados en **foja 20 al 68**. Conforme exigencia del PBC establece que: **A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 80 (ochenta por ciento) por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.** Además, en la sección VII, Documentos que componen la oferta, punto G) Documentos que demuestren que el Oferente cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el contrato, conforme a los exigido en la Sección II, 4, solicita en el inc. i) Constancia de entrega de obras con satisfacción y en el inc. iii) Referencias que confirmen un desempeño satisfactorio. Sobre estas documentaciones y exigencias, según oferta escaneado y enviada se observa el incumplimiento de algunos puntos específicamente según los siguientes: a) No se observa el documento que demuestre la terminación de las obras, desempeño satisfactorio y Constancia de entrega de obras de la construcción de empedrado del contrato firmado con la Municipalidad de Encarnación según foja 38 al 41, b) No se observa el documento que demuestre la terminación de las obras, desempeño satisfactorio y Constancia de entrega de obras de la construcción de adoquinado del contrato firmado con la Municipalidad de San Pedro del Paraná según foja 47 al 50, c) No se observa el documento que demuestre la terminación de las obras, desempeño satisfactorio y Constancia de entrega de obras de la construcción de adoquinado del contrato firmado con la Gobernación de Ñeembucú según foja 55 al 58, e) No se observa el documento que demuestre la terminación de las obras, desempeño satisfactorio y Constancia de entrega de obras de la construcción de adoquinado del contrato firmado con la Municipalidad de Pilar según foja 59 al 68. Sobre todos estos puntos no se observa la recepción final de las obras mencionas en las fojas citadas del 20 al 68 expresadas en el informe de evaluación, por tal razón se demuestra la presencia de supuestas irregularidades en la etapa de evaluación de ofertas.*
2. *Según consta en el informe de evaluación de ofertas con respecto a la capacidad financiera expresa que la firma Tecno Ingeniería cumple según documentos presentados en **foja 70 al 85** .Según el informe que expresa que se le ha solicitado por nota a la firma Tecno Ingeniería Documentos que demuestren que el Oferente posee capacidad financiera para ejecutar el contrato, conforme a los exigido en la Sección II, específicamente adjuntar copias de documentos que*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

comprueben el acceso del Oferente a recursos financieros para cumplir los requisitos de calificación, bastando para el efecto Cartas Compromiso de un Banco de plaza de otorgar una línea de crédito al Oferente. Luego expresa que el oferente ha presentado el documento solicitado. Sobre estas documentaciones y exigencias, según oferta escaneado y enviada se observa el incumplimiento de lo exigido según lo siguiente: a) Según informe se presentó el documento con referente a Cartas Compromiso de un Banco de plaza de otorgar una línea de crédito. Según se observa en el documento presentado por la firma Tecno Ingeniería se visualiza que se trata de una Constancia expedida por una Cooperativa y no así por un banco de plaza según se expresa en el informe de evaluación, de esta manera no cumple con lo exigido en el PBC. Además, es importante destacar también que la constancia emitida por la Cooperativa expresa que se deberán cumplir con requisitos establecidos en el manual de créditos vigentes de la Institución. De esta manera se demuestra las supuestas irregulares en este punto por el comité evaluado de ofertas.

3. *Según consta en el informe de evaluación de ofertas con respecto a la capacidad en materia de personal expresa que la firma Tecno Ingeniería cumple según documentos presentados en **foja 87 al 95.** Conforme exigencia del PBC establece que: Demostrar que cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: Jefe de obras que deberá ser un Ingeniero Civil o Arquitecto, con 5 (cinco) años de experiencia profesional como mínimo en **experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares**. Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras con mínimo de 5 (cinco) años de **experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares.** Sobre estas documentaciones y exigencias, según oferta escaneado y enviado se observa una supuesta irregularidad conforme curriculum presentado ya que en el mismo no se encuentra experiencias de obras de complejidad similares, se entiende por similares a Obra de pavimentación tipo empedrado, cemento armado o adoquin. Por todo lo expuesto se visualiza posible incumplimiento del PBC y existencia de supuestas irregulares en este punto por el Comité de Evaluación de Ofertas.*
4. *Según consta en el informe de evaluación de ofertas con respecto a la capacidad en materia de equipos expresa que la firma Tecno Ingeniería cumple según documentos presentados en **foja 100 al 103.** Conforme exigencia del PBC establece que: Demostrar que puede disponer oportunamente de los equipos esenciales en propiedad o en alquiler, que a continuación se indican: - 1 Camión volquete con capacidad mínima de 10 m3. - 1 Motoniveladora. - 1 Mezcladora de concreto con capacidad mínima de 200 litros. - **1 Compactador. Observaciones:** Para el equipo propio el contratista deberá demostrar ser propietario con **Cedula Verde u otra documentación que acredite la propiedad del mismo.** Sobre estas documentaciones y exigencias, se observa una supuesta irregularidad conforme los siguientes detalles: a) No se presentó documentación alguna con referencia al COMPACTADOR solicitado en el PBC, b) En la documentación presentada no se demuestra la capacidad del camión volquete de tal forma a poder delinear si se ajusta a lo requerido por el PBC, c) No se observa la presentación de la cedula verde que certifique la propiedad de los equipos de transporte presentados como propiedad de acuerdo a la exigencia del PBC, 4) El cuadro e revaluó de bines de activo fijo escaneado y enviado no es legible y podría encontrarse otras supuestas irregularidades en el mismo. Por todo lo expuesto se observa posible incumplimiento del PBC y existencia de supuestas irregulares en este punto por el Comité de Evaluación de Ofertas.*

De acuerdo a todo lo antes relatado se observa suficientes argumentos de supuestas irregulares en la etapa de evaluación de ofertas, por tal motivo solcito la investigación a fondo de la adjudicación respectiva por existir varias falencias por parte

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

del comité de evaluación que podría ser por desconocimiento total de su propio pliego de bases y condiciones, o por la ignorancia de las reglamentaciones vigentes con relación al tratamiento de evaluación de ofertas prestadas, o simplemente con una exagerada conveniencia por beneficiar a una empresa amiga.

Por todo lo expresado solicito una investigación a fondo de la cuestión con fin de cumplir a cabalidad las leyes y reglamentaciones vigentes, y de comprobarse los antecedentes mencionados se dé cumplimiento al ***Artículo 76.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA de*** *la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Posteriormente DICTAR sumario administrativo en contra del coordinador de UOC de comprobarse las irregularidades citadas en el informe del comité de evaluación de ofertas por hechos supuestos de irregularidad aplicándole mínimamente una sanción de 4 años de inhabilidad de ejercer actividades relacionadas a la Unidad Operativa de Contrataciones y posteriormente comunicar a la Secretaria de la función Pública de los antecedentes…"*

APERTURA:

Se da apertura a la Investigación preliminar a fin de que justifiquen e informen lo referido en la denuncia, y en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, adjuntando toda la documentación que consideren pertinente.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificaciones Iniciales: NOTA DNCP/DJ Nº 15.123/19 – Universidad Nacional de Pilar –Rectorado.

NOTA DNCP N° 15.124/19 –Señor Fernando Caballero Céspedes–

NOTA DNCP N° 15.487/19 – Concédase la prórroga por tres días hábiles a la solicitud de prórroga presentada al Señor Fernando Caballero–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 25/11/2019 Parte: Señor Fernando Caballero Céspedes.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*"...Que, vengo por el presente escrito a solicitar PRORROGA **por el termino de diez días hábiles**, a los efectos de realizar descargo respecto del expediente de referencia, debido al volumen de documentación que mi parte debe recopilar y analizar para realizar una presentación que pueda ser de utilidad para esclarecer los hechos denunciados. En la espera de contar con la comprensión acostumbrada, le saluda cordialmente..."*

CONTESTACIONES:

Que, en fecha 25 de noviembre del corriente, la **Universidad Nacional de Pilar - Rectorado** remite su descargo:

"...Que, en cuanto a los cuestionamientos realizados en la mencionada denuncia las mismas no tienen sustento, debido a que en el numeral 1 de la misma se cuestiona la Capacidad General y Especifica en Obras del oferente adjudicado, alegando que este no cumple con tales requerimientos debido a que no ha presentado constancias de desempeño satisfactorio y recepción definitiva de obras de 4 (cuatro) copias de contratos presentados con su oferta, al respecto cabe aclarar que conforme al Pliego de Bases y Condiciones se ha solicitado para demostrar en primer término la Experiencia General en Obras:

- *Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años (2009 al 2018), en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 50 % (cincuenta por ciento) del monto total de la oferta.*

- *El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente.*

*Para lo cual el oferente ha presentado **Formulario N° 5 y 6,** los documentos probatorios que se indiquen en el **Anexo I, G);** y ha adjuntado 8 (ocho) copias de contratos de obras como se puede observar en su oferta de los cuales 3 (tres) cuentan con su receptiva acta de recepción y desempeño satisfactorio y con los cuales cumple con el promedio del volumen de facturación requerido en el PBC.*

Ahora bien, en cuanto a la Capacidad Especifica en Obras se ha solicitado conforme al Pliego de Bases y Condiciones:

- *Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en **al menos 2 (dos) contratos**, durante los últimos 10 (diez) años, similares a las obras propuestas. Se considerarán obras de similar característica las de Obras Viales de pavimentación en general.*

- *La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección V. Alcance de las Obras.*

- *A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 80 (ochenta por ciento) por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En este punto el adjudicado ha presentado 3 (tres) copias de contratos de obras similares de los 2 (dos) requeridos en el PBC, con sus respectivas actas de recepción y desempeño satisfactorio, demostrando que cumple con el requisito solicitado.

Que, en referencia a lo cuestionado en el numeral 2 de la denuncia, el adjudicado ha presentado Carta Compromiso otorgado por una cooperativa y no así de un Banco de plaza, cabe aclarar que se puede verificar en el cuadro adjunto al informe de evaluación de oferta y en el numeral 4.3. Verificación de Capacidad Financiera que el adjudicado cumple con lo requerido en el PBC, específicamente con la condición establecida en la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN; numeral 3, apartado 3 del cuadro, que expresa:

• Demostrar que posee o que tiene acceso a suficientes activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u otros retrasos en los pagos.

• El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: del 60 % del monto total de la oferta.

Las deducciones al flujo de fondos exigidos por compromisos derivados de otros contratos solo se harán cuando dichos contratos se encuentren en ejecución.

Este mínimo de activos líquidos que constituirá el capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente.

"Puede ser complementado con líneas de crédito otorgadas por entidades financieras debidamente reconocida y supervisada".

Y, en este sentido, se puede constatar que el adjudicado cumple con el requisito de capacidad financiera sin necesidad de completar tal condición con una línea de crédito, no obstante, se le ha solicitado dicho documento en su oportunidad en conjunto con los demás documentos formales no presentados con su oferta y este ha presentado el documento otorgado por una entidad financiera (Cooperativa) debidamente reconocida y supervisada por el organismo pertinente como se establece en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, atendiendo a lo manifestado en el numeral 3 de la denuncia, se puede constatar que el adjudicado cumple con la capacidad en materia de personal para lo cual ha presentado el curriculum requerido, así como también las constancias de desempeño satisfactorio en el cual se observa que el personal propuesto, ha realizado una obra de estacionamiento y acceso al puerto Fénix con pavimento tipo empedrado de 10.780 m2 y en el cual se puede verificar que el personal propuesto cumple la capacidad en materia de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en cuanto a lo que refiere a la Capacidad en Materia de Equipos, se puede constatar también que el adjudicado cumple con lo requerido, debido a que ha presentado el Formulario Nº 10 solicitado; en cual desglosa la lista de equipos y herramientas de su propiedad y adjunta a su oferta contrato de alquiler para las maquinarias (camión volquete y motoniveladora) solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones. A lo cuestionado por el denunciante con respecto al compactador, este se encuentra descripto como tal y no como camión compactador como refiere el denunciante, pudiendo ser este manual y en su caso formar parte de las herramientas del adjudicado, así como también se puede observar que cuenta con 6 (seis) maquinas mezcladoras (Hormigonera) conforme al formulario referido.

Que, realizadas todas estas consideraciones queda demostrado que el Comité de Evaluación de Ofertas ha dado cumplimiento estricto a todas las normativas vigentes y los requerimientos y condiciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, y que sus actuaciones se encuentran enmarcadas en las disposiciones de la ***Ley Nº 2.051/2.003 "de Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03****. Por tanto, se solicita sea desestimada sin más trámite la denuncia presentada, por carecer de sustentos facticos y jurídicos.*

El Señor Fernando Caballero Céspedes fue debida y legalmente notificado, pero el misma no presentó su respectivo escrito de descargo, por lo cual decayó el derecho para presentarlo con posterioridad, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 18 del Decreto N° 7434 de fecha 07 de octubre del 2011.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 7.434/2011 de fecha 07 de octubre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Sección I. Artículo 9° Carga de las pruebas. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 13° Inicio de la Investigación. Artículo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 16°. Facultades Investigativas. Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: *"Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051 /03.*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio **"CONSTRUCCIÓN DE CALLES INTERNAS – SEGUNDA ETAPA"** fue publicada en fecha 10 de junio del 2019 bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N°01/19 siendo el sistema de adjudicación por **el TOTAL**, convocada por la Universidad Nacional de Pilar- Rectorado. (ID N°365271).

Que la denuncia manifiesta las supuestas irregularidades en la adjudicación por existir falencias en el análisis de las documentaciones en la etapa de evaluación, y al respecto menciona que la firma adjudicada no cumple con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme a lo expuesto, corresponde traer a colación los puntos denunciados:

- TECNO INGENIERIA no cumple respecto a la Experiencia General y Especifica por no presentar constancias de desempeño satisfactorio y recepción definitiva de obras de los contratos:

El Pliego de Bases y Condiciones establece en el punto 4. Experiencia General de Obras. Requisitos Mínimos.

- Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años (2009 al 2018), en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a **50 % (cincuenta por ciento) del monto total de la oferta.**

- El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente.

Acerca de la Experiencia Específica en obras el Pliego de Bases y Condiciones establece en el punto 5, los requisitos mínimos:

- Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos 2 (dos) contratos, durante los últimos 10 (diez) años, similares a las obras propuestas. Se considerarán obras de similar característica las de Obras Viales de pavimentación en general.
- La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección V. Alcance de las Obras.
- A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 80 (ochenta por ciento) por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.
- Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período de los últimos 10 años en las siguientes actividades claves: **Obra de pavimentación tipo empedrado, cemento armado o adoquín**.

Del Informe de Evaluación de fecha 09 de julio del 2019 se observa que la firma TECNO INGENIERA **CUMPLE** con la Experiencia General y la Experiencia Específica de obras.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Dra. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por su parte, la Entidad Convocante manifiesta en el marco de la investigación preliminar que el oferente ha presentado los Formularios N° 5 y 6, con sus respectivos documentos probatorios indicados en el Anexo I, G[1] y ha adjuntado ocho (08) copias de contratos de obras, en virtud a la acreditación de la Experiencia General establecida en el PBC. En cuanto a la experiencia específica el adjudicado ha presentado tres (03) copias de contratos de obras similares, de los dos (02) contratos que requería el Pliego de Bases y Condiciones, con sus respectivas actas de recepción y constancia de desempeño satisfactorio.

De las documentaciones remitidas por la Convocante mencionadas más arriba, citamos a continuación los contratos presentados por la adjudicada para acreditar la Experiencia General: ***Contrato N° 04/2013 "Construcción de Adoquinado en Villalbín", monto del Contrato Gs. 639.076.800; *Contrato para la 'Construcción de 3 Alcantarillas Tubulares en el tramo Pilar – Yataity por el monto de Gs 36.735.000; *Contrato para la Construcción de Pavimento de tipo Adoquín s/ calle H.S.A Residencian e/ Paso de Patria por el monto de Gs. 99.928.000; *Contrato de Construcción de Pavimento de Tipo Adoquinado s/ la calle Cap. Caballero e/ Eliodora de Ferreiro hasta Florinda de Idoyaga – B° Villa Parque. Pilar – Ñeembucú, por el monto de Gs. 27.214.000; *Contrato N° 16/2011 2 "Construcción de Adoquinado de diferentes calles de la ciudad de Pilar" por el monto de Gs. 102.034.750; *Contrato N° 14/2011 "Construcción de Adoquinado de la calle Ayolas entre la calle 14 de mayo y Alberzoni" por el monto de Gs. 12.642.000 *Contrato N° 18/2018 "Construcción de Calles Internas – Primera Etapa" por el monto Gs. 984.122.473.**

Respecto, a la Experiencia Específica la Convocante adjunta el Formulario N° 7 del cual se desprenden los sgtes contratos: ***Contrato N° 242/13 para la Construcción de Pavimento Tipo Empedrado con cordón cuneta por el monto de Gs 703.581.420 contando con Acta de Recepción Final de obras de fecha 13 de junio del 2014; *Contrato N° 18/2018 "Construcción de Calles Internas – Primera Etapa" por el monto Gs. 984.122.473 contando con Acta de Recepción Final a los 18 días del mes de diciembre del 2018; *Contrato N° 04/2013 "Construcción de Adoquinado en Villalbín", monto del Contrato Gs. 639.076.800 contando con Acta de Recepción Final de Obras de fecha 30 de julio del 2013**

Por lo tanto, de las documentaciones arrimadas por la Entidad Convocante no observamos indicios de las supuestas falencias e irregularidades mencionadas por el denunciante, o incumplimiento alguno de la firma adjudicada sobre la presentación de las documentaciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la experiencia general y específica, **por lo cual corresponde desestimar este punto de la denuncia.**

- **La firma adjudicada no posee capacidad financiera, ha presentado una constancia expedida por una cooperativa y no así por un banco de plaza:**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Anexo N° 1 g) Documentos que demuestren que el Oferente cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el contrato, conforme a los exigido en la Sección II, 4. i. Constancia de entrega de obras con satisfacción; ii. Fotocopias de contratos anteriores para demostrar como mínimo el 50 % de la oferta presentada; iii. Referencias que confirmen un desempeño satisfactorio

Resulta importante traer a colación lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones sobre los requerimientos establecidos en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación. Numeral 3 Capacidad Financiera, apartado 3 del cuadro: *"...Demostrar que posee o que tiene acceso a suficientes **activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros** (independientemente de cualquier anticipo establecida en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u otros retrasos en los pagos. • El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: del **60** % del monto total de la oferta. Las deducciones al flujo de fondos exigidos por compromisos derivados de otros contratos solo se harán cuando dichos contratos se encuentren en ejecución. Este mínimo de activos líquidos que constituirá el capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Comente menos el Pasivo Corriente. Puede ser complementado con líneas de crédito otorgadas por entidades financieras debidamente reconocida y supervisada. En caso de Consorcios, a los efectos de la calificación se sumarán los Recursos Financieros de cada integrante.*

Ahora bien, del Informe de Evaluación, se desprende que la firma adjudicada **CUMPLE** con la Capacidad Financiera en cuanto a Coeficiente de Liquidez y Coeficiente de Solvencia. Que el adjudicado presentó el Formulario N° 8 Situación Financiera que se encuentra en fs. 69 como los documentos respaldatorios *(balances generales, cuadros de resultados y cuadros de revaluó y depreciación de bienes activos a fs. 70 al 85).*

Por otro lado, la Entidad Convocante aclara en su descargo que el Pliego de Bases y Condiciones establece que la capacidad financiera podría ser ***"complementado con líneas de crédito otorgadas por entidades financieras debidamente reconocidas y supervisadas",*** sin embargo se constata de las documentaciones y del análisis realizado por el Comité Evaluador que la firma adjudicada cumple con el requisito de capacidad financiera sin necesidad de completar tal condición con una línea de crédito, no obstante se le ha solicitado dicho documento en su oportunidad en conjunto con las documentaciones formales que la firma adjudicada no presentó en la oferta, el cual fue remitido conforme a lo establecido en el pliego. Es así que, hechas las aclaraciones al denunciante, tomando en consideración las manifestaciones de la Convocante sobre el análisis realizado en virtud al Art 60° del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la remisión de los antecedentes documentales, **no se encuentra indicios de irregularidades, por lo que amerita la desestimación del punto denunciado.**

- La firma adjudicada no cumple con respecto a la capacidad en materia de personal:

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, numeral 6 Capacidad en Materia de Personal los requisitos mínimos: ***Demostrar que cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: Jefe de obras que deberá ser un Ingeniero Civil o Arquitecto, con 5 (cinco) años de experiencia profesional como mínimo en experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares. *Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras con mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares.***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Del Informe de Evaluación, se constata que la firma TECNO INGENIERA **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para la capacidad en materia de personal, así mismo presenta el Formulario N° 9 a fs. 86 y los documentos probatorios a fs. 87 al 95.

La Convocante manifiesta en atención al punto denunciado, que de los documentos que componen la oferta de la firma TECNO INGENIERIA –constan en autos– se observa el cumplimiento de la capacidad en materia de personal, que la firma adjudicada adjuntó a su oferta el Formulario N° 9 – Formulario de la Lista de Personal Propuesto para la obra, y los documentos probatorios indicados en el Anexo I, H[2] *Curriculum, *Carta de compromiso de trabajo del Señor Luis Aparicio Ayala –Arquitecto con especialidad en obras civiles y viales–comprometiéndose durante el periodo de la obra a prestar servicios en la actividad de Jefe de Obras por el tiempo de duración de la misma, *Registro de Título Universitario Orden N° 1564, *Registro de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones N° 807, y Constancias de desempeño satisfactorio. Se desprenden de los documentos probatorios que el personal propuesto ha realizado una obra de estacionamiento y acceso al puerto Fénix con pavimento tipo empedrado de 10.780m² dando cumplimiento por lo tanto la adjudicada a la capacidad requerida en el PBC, **por lo tanto, no se encuentra indicios de las supuestas irregularidades alegadas por el denunciante, correspondiendo la desestimación del punto denunciado**.

- La firma adjudicada no cumple con la capacidad en materia de equipos:

El Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, numeral 7 establece los requisitos mínimos para la Capacidad en Materia de Equipos: ***Demostrar que puede disponer oportunamente de los equipos esenciales en propiedad o en alquiler, que a continuación se indican: -1 Camión volquete con capacidad mínima de 10 m3. - 1 Motoniveladora. - 1 Mezcladora de concreto con capacidad mínima de 200 litros. -1 Compactador. *Los equipos mínimos necesarios presentados por los Oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras Observaciones: 1. Los equipos alquilados deberán presentar carta de compromiso de alquiler emitida por el propietario. 2.Para el equipo propio el contratista deberá demostrar ser propietario con Cedula Verde u otra documentación que acredite la propiedad del mismo. 3. La antigüedad máxima aceptada de los equipos, será de 10 (diez) años. 4. Los equipos mínimos necesarios presentados por los oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras y deberán estar disponibles a la fecha de la firma del contrato. 5. Los equipos no podrán ser retirados de la obra sin la debida autorización de la fiscalización y los que sufrieran desperfectos deberán ser inmediatamente reparados o reemplazados por otro equipo de las mismas características. La Contratante, a través del Comité de Evaluación de Ofertas podrá realizar verificaciones de los equipos ofrecidos, así como solicitar las documentaciones necesarias a los efectos de evaluar estos requisitos…"***

[2] ***Documentos que demuestren que el Oferente cuenta con capacidad en materia de personal, conforme a los exigido en la Sección II, 6.*** *i. Curriculum en el que se mencione la calificación y experiencia del personal clave, técnico y de administración, propuesto para desempeñarse en el lugar de ejecución de las Obras a los fines del Contrato. ii. Referencias que confirmen un desempeño satisfactorio*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Virginia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Del Informe de Evaluación se desprende que la firma TECNO INGENIERIA **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos en cuanto a capacidad en materia de equipos. Presenta el Formulario N° 10 a fs. 96 y el Formulario N° 11 a fs. 6 y 7 como los documentos probatorios a fs. 100 al 103 que se indican en el Anexo N° 1, i)[3].

Por su parte la Entidad Convocante manifiesta en el marco de la investigación preliminar, que del informe de evaluación se constata que el adjudicado cumple con lo requerido, debido a la presentación del Formulario N° 10 solicitado, del cual desglosa la lista de equipos y herramientas de propiedad y adjunta a su oferta contrato de alquiler para las maquinarias (camión volquete y motoniveladora) solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por otro lado, aclara al denunciante con relación a lo mencionado *"No se presentó documentación alguna con referencia al COMPACTADOR"*, que el bien indicado se encuentra descripto como tal y no como camión compactador como refiere el denunciante, pudiendo ser éste manual y en su caso formar parte de las herramientas del adjudicado, así mismo se observa que la firma cuenta con seis (06) máquinas mezcladoras (hormigonera) conforme al formulario adjunto y referido. Por lo tanto, de las manifestaciones realizadas por la Entidad Convocante como de las documentaciones probatorias remitidas, **no se encuentran indicios de irregularidades quedando desvirtuado este punto de la denuncia**.

Ahora bien, es importante igualmente mencionar que del Informe de Evaluación se desprende que la oferta presentada por la firma adjudicada –TECNO INGENIERIA- habría incurrido en un error aritmético, observándose una diferencia en el resultado, al no coincidir la multiplicación de los precios unitarios. Por lo que el Comité Evaluador, observó dicho error aritmético, corrigiendo el mismo y siendo posteriormente aceptado el error por el adjudicado conforme al Art. 26[4] de la Ley N° 2051/03.

De las documentaciones y circunstancias expuestas se observa que el Comité Evaluador procedió a analizar la oferta de la firma TECNO INGENIERIA en base a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 2051/03 y el Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, por lo tanto al constatarse un error aritmético en la consignación del resultado, de la multiplicación del precio unitario, se verifica que el mismo fue corregido conforme a las atribuciones legales con que cuenta del Comité Evaluador, resultando entonces la oferta más baja.

Para concluir indicamos, que el Comité Evaluador mediante Nota UNP- UOC N° 221/2019 requiere a la firma TECNO INGENIERÍA aclaraciones de la oferta en cuanto a la presentación de documentos de carácter formal, –tal cual se observa del Informe de Evaluación– en el apartado 4.1.1 Solicitudes de documentos y respuestas del oferente; siendo éstos

[3] **Documentos que demuestren que el Oferente cuenta con capacidad de equipos, conforme a lo exigido en la Sección II, 7. I) Declaración jurada de que los equipos mencionados en la Sección II como propiedad de la (Empresa) se encuentran con disponibilidad inmediata en caso de ser adjudicada, y que se encuentra en buen estado y en condiciones aceptables para realizar los trabajos a que serán destinados; ii. Cuadro de revalúo fijo en el caso de propietarios de equipos.; iii. Autorización para verificar la veracidad de las informaciones señaladas en la Sección II, 3.2; iv) En caso de equipos pertenecientes a terceros, adjuntar: (i) constancia donde se certifique que dicho equipo permanecerá en la obra todo el tiempo que sea necesario para cumplir con las tareas especificadas; (ii) contrato de alquiler o leasing, o carta compromiso otorgada por el propietario de que los equipos serán cedidos en alquiler o leasing.**

[4] ***Art.26°. "Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"***

presentados mediante Nota recibida por mesa de entrada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Convocante en fecha 10 de julio del 2019.

Atento a lo expuesto, en cuanto a los supuestos hechos irregulares acaecidos en la adjudicación de la firma TECNO INGENIERIA como supuestos de anuencia y conveniencia para beneficiar a una empresa amiga, argüidos por el denunciante, cabe advertir que no ha aportado elementos de pruebas suficientes o probatorios que permitan desvirtuar las actuaciones realizadas por el Comité Evaluador y la Máxima Autoridad al momento de adjudicar la oferta por cumplir con la solvencia, y los requisitos técnicos y legales requeridos en las bases concursales, además de contar con el precio más bajo de modo a dar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de costo, racionalidad y austeridad.

Al respecto, el Art. 9 del Decreto Reglamentario N° 7434/11, específicamente en su reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...".*

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera, exclusivamente con respecto a los hechos aquí analizados, que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre de la presente denuncia individualizada como Caso N° 385 conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11 y solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP